



ESTATUTOS REFORMADOS DE LA FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC., APROBADOS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE FECHA VEINTE (20) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CAPITULO I

Constitución, Domicilio, Duración, Principios y Objeto

Artículo 1. Constitución, domicilio social y duración. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, fue constituida en el año 1998 una asociación sin fines de lucro que se denomina FUNDACION JUAN BOSCH, INC. (la "Asociación"), inspirada en la vida y legado del profesor Juan Emilio Bosch Gaviño, notable cuentista, ensayista, novelista, narrador, historiador, educador y político dominicano, de profundos cimientos éticos y morales, registrada a la fecha en la categoría de asociación de beneficio público o de servicio a terceras personas, con alcance a nivel nacional en la República Dominicana.



El domicilio principal de la asociación se establece en la calle Paseo de los Locutores número 43, sector de Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana. La asociación podrá, sin embargo, trasladar su domicilio a cualquier otro punto del interior del país o el extranjero y establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana o del Extranjero, cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria.

El área geográfica de operación a nivel nacional e internacional.

La FUNDACION JUAN BOSCH, INC. tendrá una duración indefinida.

Artículo 2. Principios rectores. En su accionar la FUNDACION JUAN BOSCH, INC. y sus miembros se regirán por los principios que se detallan en lo adelante:



- 1. Principio de integridad:** La FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC. y sus miembros deberán observar en todo momento un comportamiento ético, público y privado, de cumplimiento de la Constitución de la República, las leyes, las normas de probidad, los Derechos Humanos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, y ceñido a las prácticas morales y buenas costumbres que con su ejemplo enseñó el profesor Juan Bosch.
- 2. Principio de participación, igualdad y dignidad humana:** Todos los miembros de la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC. tienen el derecho de participar en las actividades y toma de decisiones de la Asociación, basado en los principios de igualdad, inclusión, no discriminación y no exclusión de ningún tipo que consagra la Constitución dominicana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de conformidad con la delimitación de competencias y limitaciones establecidas en los presentes Estatutos. Ni la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC., ni su Junta Directiva ni su membresía podrán aceptar en su seno ningún



tipo de violación a la dignidad humana y a los derechos fundamentales o acto de desigualdad, violencia, abuso, maltrato o discriminación. La FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC. promoverá la mayor participación posible en sus tareas, iniciativas y actividades.

3. **Principio de transparencia y probidad:** La gestión y administración de la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC. deberán ceñirse a criterios de transparencia, honestidad, probidad y uso eficiente de los recursos, permitiendo el acceso a las informaciones de gestión y la obligatoriedad de rendición de cuentas. La FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC. no aceptará entre sus miembros el aprovechamiento, el usufructo ni el enriquecimiento de sus miembros en base al patrimonio de la Asociación, de los recursos que esta administre, ni recibir, de forma alguna, ingresos y ayudas en medios o recursos que no se transparenten, que provengan de actividades ilícitas, de la corrupción pública o privada, que sean fruto de actos que atenten contra el ser humano, el bienestar de la sociedad y/o el medioambiente, o que atenten contra el prestigio de la asociación y su autonomía institucional. Ni la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC., ni su Junta Directiva ni su membresía, podrán aceptar en su seno ningún tipo de acto de corrupción administrativa, tanto de carácter interno como externo a la organización.
4. **Principio de independencia y autonomía:** La FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC. en su funcionamiento interno y en sus labores en la sociedad deberá preservar siempre su independencia y su no subordinación a intereses particulares o grupales de índole partidista, empresarial, religioso o de cualquier otro tipo, tanto internos como internacionales, siendo su compromiso exclusivo la preservación y difusión fiel de la obra del profesor Juan Bosch, la misión institucional y el servicio a la sociedad dominicana y el mundo, en los términos que estos Estatutos establecen.
5. **Principio de colaboración nacional e internacional:** En sus actuaciones, iniciativas, posicionamientos, la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC. adoptará una perspectiva de alcance nacional y universal, solidaria con las demás entidades nacionales e internacionales cuyos objetivos converjan con la misión institucional de la Asociación, así como las mejores causas de República Dominicana y el mundo. La FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC. se declara solidaria con el bienestar, los derechos y la fraternidad entre los pueblos, entendiendo al mundo como hogar compartido y el acervo que promueve como un patrimonio común. Así mismo entiende su quehacer con una visión internacionalista, humanista e integradora, y por tanto enarbolará la cooperación y la colaboración con todas las personas e instituciones nacionales e internacionales que se identifiquen con el mismo objeto social, propósitos y coadyuven al desarrollo y logro de las metas establecidas.

Las violaciones a estos principios, tanto en lo interno como en lo externo a la Asociación, serán sancionadas, incluyendo la expulsión del miembro que incurra en faltas graves, luego de cumplir el proceso disciplinario conforme aplique.

Handwritten signature or mark.



Handwritten signature or mark.

Artículo 3. Objeto y misión principal. La FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC. tendrá por objeto:

1. Preservar y divulgar, como un servicio a la sociedad y como puente entre generaciones, el patrimonio cultural, histórico, político y ético que constituyen la obra, acción y pensamiento de Juan Bosch, de Carmen Quidiello de Bosch y todo aquello que la familia Bosch en general aporte como legado a la colectividad.
2. Difundir el legado del profesor Juan Bosch, tanto nacional como internacionalmente, promoviendo las investigaciones, el debate, las publicaciones, el intercambio de ideas, las iniciativas culturales, la producción de materiales y programas formativos, así como toda acción orientada a resaltar el significado histórico y la vigencia de su pensamiento, ejemplo e ideario, entendido como un patrimonio de la nación dominicana y de la Humanidad.
3. Difundir mediante la actividad editorial, educativa y académica, la obra de Juan Bosch y otros autores y autoras del pasado y el presente, que permitan la profundización y el mayor acceso posible al saber, con un enfoque de la cultura, la memoria histórica, la educación y el conocimiento como derechos fundamentales de carácter universal y orientados a la transformación progresiva de la sociedad.
4. Desarrollar la más amplia colaboración con los gobiernos, las instituciones, la ciudadanía organizada, el sistema cultural y educativo, los centros académicos, culturales y de pensamiento, las universidades y las diversas organizaciones nacionales e internacionales, a fin de que los propósitos de la Asociación se vean realizados y ser instancia de cooperación e integración para los fines comunes.
5. Contribuir al desarrollo, fomento y democratización del conocimiento, el arte, la cultura, la educación y el quehacer intelectual, así como aportar a la comprensión, análisis y debate de los problemas y desafíos colectivos, en pos del desarrollo de los talentos, sensibilidades y capacidades humanas, la conciencia y participación ciudadana, la honestidad y ética pública, el pensamiento crítico, la cultura democrática y el compromiso social y medioambiental.
6. Enaltecer, aportar y enriquecer en el pensamiento, las ideas colectivas, la memoria histórica y la identidad cultural en consonancia con los valores y objetivos de igualdad, dignidad, libertad, justicia, paz, soberanía, sustentabilidad y solidaridad entre los seres humanos y los pueblos, así como con el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y medioambientales, en favor de las presentes y futuras generaciones.
7. Cualesquiera otra actividad o fin que contribuya, directa o indirectamente, a los objetivos y metas de la Fundación.



En consonancia con lo anterior, la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC. tiene como misión fundamental: “Preservar y divulgar de la forma más amplia el legado de Juan Bosch, como patrimonio cultural, intelectual y ético de la nación dominicana y de la Humanidad, y contribuir tanto al desarrollo de los valores, capacidades y talentos del pueblo dominicano como a la construcción de una sociedad plenamente democrática, humana y sustentable con plenos derechos en favor de las presentes y las futuras generaciones”.

En su accionar, La FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC. no perseguirá ningún fin lucrativo. Su objeto queda circunscrito y limitado a lo que directa o indirectamente indican los objetivos establecidos en este artículo, independientemente, o bien en colaboración con entidades que persigan o desarrollen actividades y servicios similares, así como metas comunes.

CAPITULO II De los Miembros

Artículo 4. Clasificación de miembros. La FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC. estará compuesta por, miembros ordinarios, miembros colaboradores y miembros honoríficos.

- a) Serán miembros ordinarios las personas físicas cuya solicitud sea admitida y aprobada por la Asamblea General, de conformidad con el procedimiento previsto en los presentes estatutos.
- b) Serán considerados miembros colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas cuya solicitud sea admitida y aprobada por la Asamblea General, de conformidad con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos. Estos miembros colaborarán permanente u ocasionalmente con las tareas de la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC., sin derecho a voto en las decisiones de la Asociación.
- c) Serán miembros honoríficos aquellas personas, físicas o jurídicas, a quienes la Asamblea General les otorga dicha calidad por haber prestado servicios útiles constantes y desinteresados a la Fundación o por sus aportes generales a objetivos vinculados con el objeto social de la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC. Estos miembros no tendrán derecho a voto en las decisiones de la Asociación.

Párrafo. Incompatibilidades. La condición de miembro es incompatible con la actividad de contratista habitual de la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC., para todas sus actividades, proyectos y quehacer organizacional. Los miembros podrán únicamente ser contratistas de la Asociación, cuando exista necesidad justificada y se realice un concurso público conforme se indica en el artículo 25 literal l). La Junta Directiva será responsable ante la Asociación por el cumplimiento de esta norma.

A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page.



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.



Artículo 5. Presidenta de Honor y Fundadora. Por sus méritos y en reconocimiento de su papel como fundadora e impulsora de la Fundación, así como compañera de vida y de luchas del profesor Juan Bosch, la señora Carmen Quidiello de Bosch será de manera vitalicia Presidenta de Honor de la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC., así como será reconocida a posteridad como Fundadora de la Asociación.

Artículo 6. Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros los siguientes, con las exclusiones expresamente establecidas:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de dirección y representación y ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General. Se excluyen de este derecho a los miembros colaboradores y miembros honoríficos, quienes solo podrán participar en tal condición en las actividades de la Asociación y no tendrán derecho al voto en la Asamblea General, ni podrán formar parte de los órganos de dirección, aunque sí tendrán derecho a expresar sus opiniones sobre los temas abordados.
2. Ser informados acerca de la composición de los órganos de dirección y de representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
3. Acceder a toda la documentación de la Asociación a través de los órganos de dirección y de representación.
4. Ser oído y otorgarle su derecho a la defensa, previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación de la razón de su sanción.
5. Renunciar de la Asociación de manera voluntaria.
6. Impugnar ante los tribunales de la República, los acuerdos de los órganos de la Asociación que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos. Se excluyen de este derecho a los miembros colaboradores y miembros honoríficos por la naturaleza de su membresía.

Artículo 7. Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros, los siguientes, con las exclusiones expresamente establecidas:

1. Cumplir fielmente los principios de la Asociación establecidos en estos Estatutos.
2. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.





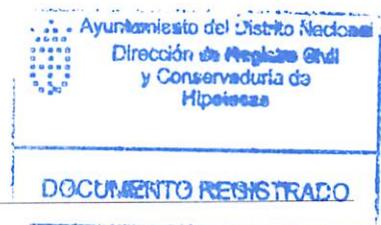
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y de representación de la Asociación.
5. Participar de las actividades y reuniones que requieran de su presencia. Se excluyen de este deber a los miembros colaboradores y miembros honoríficos por la naturaleza de su membresía.
6. Cumplir con las encomiendas que le hayan asignado los órganos de dirección y representación de la Asociación. Se excluyen de este derecho a los miembros colaboradores y miembros honoríficos por la naturaleza de su membresía.
7. Mantener la honorabilidad, la privacidad y la reputación de la Asociación y de sus miembros.

Artículo 8. Requisitos y procedimiento para ser miembro. El ingreso como miembro a la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC., tendrá las siguientes condiciones:

1. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Demostrar un comportamiento ético y plenamente conforme a los principios y finalidades de la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC., lo cual deberá quedar suficientemente expresado y constatado en la motivación de su incorporación, y ser reconocido en su accionar en la vida pública y privada vinculado a los ámbitos de acción de la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC., conforme se desglosa en su objeto y misión principal.
3. Para la condición de miembro ordinario, haber demostrado una colaboración verificable en los objetivos, tareas y actividades de la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC.
4. El procedimiento para la aceptación como miembro ordinario será el siguiente:

- a) La solicitud para el ingreso como miembro ordinario deberá estar sustentado por al menos dos (2) miembros ordinarios vigentes, y en la misma deberán motivar por escrito la inclusión del nuevo miembro y hacer una breve explicación de sus antecedentes y trayectoria, anexándole su hoja de vida y evidencia de su vinculación con la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC.
- b) La solicitud sustentada por los dos (2) miembros ordinarios vigentes será presentada ante la Junta Directiva, quien evaluará la misma y presentará un informe a favor o en contra, con las debidas motivaciones para la aceptación o rechazo de la asamblea general.



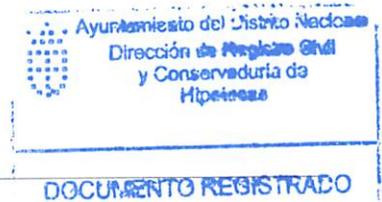


- c) Independientemente del parecer de la Junta Directiva, esta consignará en la agenda de la Asamblea General Ordinaria próxima, la solicitud, a fin de decidir sobre la aceptación o no del nuevo ingreso. En dicha asamblea se leerá el informe de la Junta Directiva y se podrán hacer cualquier aclaración que los miembros requieran.
 - d) El nuevo ingreso de miembros será aprobado con una votación mínima de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros ordinarios presentes en la Asamblea. De no alcanzar esta votación, la propuesta será rechazada.
 - e) El rechazo de una solicitud de nuevo miembro no evitará su postulación en una ocasión futura, siguiendo en todo caso el procedimiento de solicitud.
5. Para el caso de los miembros colaboradores o los miembros honoríficos, la propuesta será realizada por un (1) miembro ordinario, en cumplimiento con los mismos requisitos para la consideración y aprobación de ingreso de los miembros ordinarios.
 6. No podrá motivarse el rechazo a la inclusión de un nuevo miembro basado en criterios discriminatorios referentes a género, origen étnico, nacionalidad, edad, preferencias o identidad sexual, ni preferencias políticas siempre que se adecúen a lo establecido en el Artículo 2 de estos estatutos.
 7. Se procurará que en la composición de la membresía exista la paridad de género.

Artículo 9. Pérdida de la calidad de miembro. La calidad de miembro de la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC. se pierde por cualquiera de las siguientes razones:

1. Muerte.
2. Ausencia declarada o incapacidad mental.
3. Renuncia expresa por cualquier medio escrito.
4. Expulsión pronunciada por la Junta Directiva debido al incumplimiento de los principios y fines de la Asociación y los deberes de los miembros, y ratificada por la Asamblea General, en base a un motivo grave y luego de haberse agotado el procedimiento disciplinario establecido en los Estatutos.
5. Renuncia implícita o abandono de la condición de miembro. Se entenderá por esta causa el ausentarse injustificadamente en al menos dos (2) Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias consecutivas debidamente convocadas o por cualquier razón aún justificada en al menos tres (3) Asambleas General Ordinarias y/o Extraordinarias consecutivas. El





mismo criterio se aplica para la inobservancia de los acuerdos establecidos, las tareas y encomiendas asignadas a su cargo o por decisión tomada en las instancias de representación y decisión, así como por la ausencia reiterada de las actividades y compromisos de la Asociación, incluyendo los actos públicos y las reuniones de la Junta Directiva en el caso de ser miembro de esta. Una vez se compruebe el supuesto que configura la renuncia implícita o abandono, la Junta Directiva tomará constancia de ello y lo comunicará a la Asociación. La decisión será ratificada en la Asamblea General más próxima con un mínimo de votación de dos terceras (2/3) de los miembros presentes.

Artículo 10. Responsabilidad de los miembros. De los compromisos y obligaciones contraídos por la Asociación, responderá únicamente el patrimonio de ella; ningún miembro de la Asociación, aun integrante parte de su administración o dirección estará obligado personalmente. Sin embargo, los miembros de la Asociación o Junta Directiva que realizaren algún acto o contrajeran algún compromiso por la Asociación sin estar autorizados por los Estatutos ni por Acta institucional debidamente formalizada, serán responsables personalmente, no tan solo por el mismo acto, sino por los daños y perjuicios que ocasionaren. Los miembros de la Junta Directiva que voten en contra y dejen constancia de ello no incurrirán en responsabilidad.

CAPITULO III

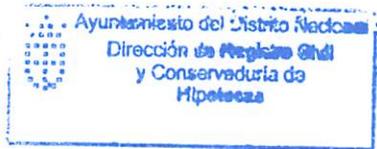
Gobierno y dirección de la Asociación – Comisario

Artículo 11. Junta Directiva. La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria en caso de necesidad, mediante voto plural, con una duración de tres (3) años y hasta que tomen posesión sus sucesores electos. La Asamblea Anual que elija esos miembros atribuirá a las calidades separadas de Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) y Vocal, quienes tendrán respectivamente las atribuciones que le señalan estos Estatutos y las leyes. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los miembros ordinarios elegidos para tales fines, activos al momento de la elección procurando la paridad de género en la elección según las postulaciones y propuestas.

Adicionalmente, la Junta Directiva siempre tendrá como **Miembro Exoficio** a un (1) integrante de la familia Bosch que sea miembro ordinario activo, a ser escogido(a) en la Asamblea correspondiente para cada período. Este miembro tendrá voz, pero no voto en las decisiones de la Junta Directiva.

En caso de pérdida de la calidad de miembro de una cantidad de miembros de la Junta, igual a la tercera parte (1/3) del número fijado por estos Estatutos, la misma Junta nombrará provisionalmente a sus sustitutos de entre los miembros ordinarios, los que la completarán hasta la reunión de la más próxima Asamblea General Ordinaria anual, que nombrará los que durarán en sus funciones por el tiempo que faltare del período correspondiente a los miembros sustituidos. En caso de que el número





DOCUMENTO REGISTRADO

de miembros sea mayor a la tercera parte, deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria a fin de elegir los sustitutos.

La designación como miembro de la Junta Directiva será siempre gratuita y honorífica.

Párrafo I. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva. Se requerirá para ser miembro de la Junta Directiva ser miembro ordinario activo de la FUNDACION JUAN BOSCH, INC., y haber mantenido una conducta de colaboración en las actividades de la Asociación y un desempeño de excelencia de acuerdo con los principios de la institución, así como su régimen ético y disciplinario.

Párrafo II. Incompatibilidades. Además de las incompatibilidades en su condición de miembros de la Asociación, ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser contratista de la Asociación, ni cuando exista necesidad justificada y se realice un concurso público; esta incompatibilidad aplica también para los familiares en primer grado de todos los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva será responsable ante la Asociación por el cumplimiento de esta norma.

Artículo 12. Elección. Los miembros interesados en integrar la Junta Directiva serán propuestos en listas, indicando las posiciones a las cuales se postulan y la motivación de la postulación de dicha lista. La Junta Directiva proporcionará a todos los miembros ordinarios la información correspondiente de las listas postulantes y las motivaciones, previo a la Asamblea General que conocerá su designación. No existirán integrantes individuales o en grupo preelegidos con anterioridad a la Asamblea, ni se permitirá campaña o publicidad electoral.

La Asamblea General elegirá a la lista que integrará la Junta Directiva. La elección se hará con mayoría simple (mayor cantidad numérica de votos) entre los miembros ordinarios activos presentes en la Asamblea. El voto será secreto, por medio de una boleta en una urna, cuya lectura corresponderá al Secretario o Secretaria en funciones.

Los miembros que finalicen un período en categoría de titulares o sustitutos no podrán ser reelegidos para el mismo puesto en la Junta Directiva hasta que transcurra un nuevo período. En caso de que un miembro lleve más de dos (2) períodos en la Junta Directiva, no podrá postularse para un tercer período, aun para un cargo distinto. Esto solo será posible, si al momento de la elección de los miembros existe insuficientes postulantes para integrar los puestos establecidos.

En virtud de la disponibilidad de integrantes y postulantes, se deberá procurar la paridad de género en la composición de la Junta Directiva.

Artículo 13. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente o por quien este apodere formalmente o por solicitud escrita de la mitad de sus miembros con la





indicación del asunto a tratar, y al menos con una frecuencia mensual para ~~atender sus tareas de~~ gobierno, así como las propias que corresponden a la celebración de Asambleas.

Las convocatorias indicativas de la hora y lugar podrán quedar establecidas en cada reunión, así como mediante comunicación física o por correo electrónico institucional, y deberán tener acuse de recibo de todos los miembros de la Junta Directiva para ser válidas. Serán válidas las reuniones sostenidas de manera virtual, contando con el voto por correo electrónico de cada miembro presente de la Junta Directiva.

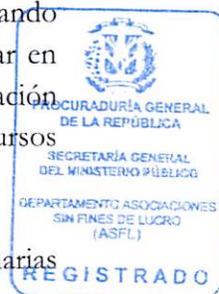
La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a título consultivo, a un miembro cualquiera de la Asociación o un tercero particular cuya competencia técnica, profesional, laboral y/o intelectual pueda ser útil al objeto de sus labores y constituir, con el concurso de él o ella, comisiones de estudio para un objeto determinado.

En las reuniones de la Junta Directiva únicamente sus miembros tendrán derecho a voto en las deliberaciones; en caso de empate, el voto del Presidente de la sesión será preponderante. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá delegar mediante poder su ejercicio de voto en caso de inasistencia justificada. La delegación mediante poder no será sustitutiva de la debida justificación por ausencia. El miembro exoficio tendrá derecho a voz más no a voto.

Para la validez de las deliberaciones será necesaria la presencia de por lo menos tres (3) miembros de la Junta, que corresponden a su mayoría simple, y la toma de decisiones se hará con igual número de votos. Las actas de las sesiones serán escritas en un registro especial y firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión.

Artículo 14. Atribuciones del/la Presidente(a). Serán atribuciones del/la Presidente(a) de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación en toda clase de contratos y actos de la vida civil, estando investido a este efecto de todos los poderes; principalmente, tendrá calidad para estar en justicia como demandado a nombre de la Asociación, y como demandante con la autorización de la Junta Directiva. En estas últimas condiciones, podrá interponer apelaciones y recursos de toda clase, consentir transacciones y dar asentimientos o desistimientos.
- b) Convocar y presidir todas las Asambleas Generales y las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- c) Llevar a cabo las decisiones de la Junta Directiva en la administración y funcionamiento de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos, planes de trabajo y presupuestos establecidos.



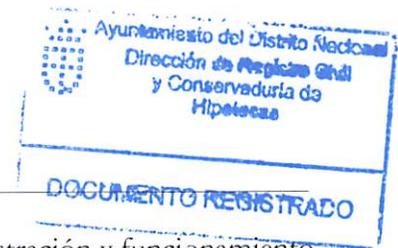


- d) Firmar los contratos, designaciones, compras y adquisiciones de acuerdo con lo contemplado en el Plan de Trabajo y el Presupuesto General aprobado por la Asamblea.
- e) Autorizar junto al Tesorero todas las acciones y gastos propios de la administración y funciones cotidianas de la Asociación, en el marco del Plan de Trabajo y el Presupuesto General.
- f) En las actividades previamente referidas, así como en las demás que implique el normal funcionamiento de la Asociación, en caso de incapacidad de hecho, falta, enfermedad o ausencia del/la Presidente(a), asumirá dichas funciones el Vicepresidente(a), quien deberá notificar mediante un oficio suscrito al efecto o por indicación verbal en actividades de carácter ordinario. En caso de ausencia o enfermedad de estos últimos, será sustituido por el miembro más antiguo entre los miembros ordinarios activos y residentes en República Dominicana, y en caso de igual antigüedad por el miembro de mayor edad.
- g) Supervisar y firmar todas las órdenes de pago, como cheques y otros en conjunto con el/la Tesorero(a), con su inicial o firma.
- h) Suscribir los informes que a la Asamblea General anual deben presentar el/la Secretario(a), el/la Tesorero(a) y el/la Comisario(a).

Artículo 15. Atribuciones del/la Vicepresidente(a). Serán atribuciones del/la Vicepresidente(a) de la Junta Directiva:

- a) Actuará en los mismos lineamientos del Presidente de la asociación en su ausencia, siempre y cuando sea autorizado por el Presidente de forma verbal o escrita conforme el artículo 14, literal F, de los Estatutos. Por lo que cumpliendo con lo anterior podrá:
 1. Representar a la Asociación en toda clase de contratos y actos de la vida civil, estando investido a este efecto de todos los poderes; principalmente, tendrá calidad para estar en justicia como demandado a nombre de la Asociación, y como demandante con la autorización de la Junta Directiva. En estas últimas condiciones, podrá interponer apelaciones y recursos de toda clase, consentir transacciones y dar asentimientos o desistimientos.
 2. Convocar y presidir todas las Asambleas Generales y las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.





3. Llevar a cabo las decisiones de la Junta Directiva en la administración y funcionamiento de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos, planes de trabajo y presupuestos establecidos.
4. Firmar los contratos, designaciones, compras y adquisiciones de acuerdo con lo contemplado en el Plan de Trabajo y el Presupuesto General aprobado por la Asamblea.
5. Autorizar junto al Tesorero todas las acciones y gastos propios de la administración y funciones cotidianas de la Asociación, en el marco del Plan de Trabajo y el Presupuesto General.
6. Supervisar y firmar todas las órdenes de pago, como cheques y otros en conjunto con el/la Tesorero(a), con su inicial o firma.
7. Suscribir los informes que a la Asamblea General anual deben presentar el/la Secretario(a), el/la Tesorero(a) y el/la Comisario(a).

Artículo 16. Atribuciones del/la Secretario(a). Las atribuciones del/la Secretario(a) serán las siguientes:

- a) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, y de manera general, todas las escrituras concernientes al funcionamiento de la Asociación, salvo las que conciernen a contabilidad.
- b) Redactar un informe de las labores y actividades durante el año, para presentarlo a la Asamblea General anual.
- c) Velar por todo lo concerniente a correspondencia y archivos de la Asociación.

Artículo 17. Atribuciones del/la Tesorero(a). Serán atribuciones del/la Tesorero(a) de la Junta Directiva:

- a) Llevar la contabilidad a que se refiere en estos Estatutos.
- b) Todo lo concerniente a la gestión del patrimonio de la Asociación. Sin embargo, no podrá enajenar ni de ningún modo gravar los derechos o bienes inmobiliarios que constituyen el fondo de reserva, sino con autorización de la Asamblea General.
- c) Bajo la supervisión del Presidente, efectuar y autorizar todos los pagos y recibir todas las sumas debidas a la Asociación que, salvo circunstancias excepcionales, deberá depositar en bancos.





- d) Rendir cuenta de su gestión a la Asamblea General anual que, si procede, la aprobará.
- e) Colaborar con el Comisario de Cuentas para el cumplimiento cabal de las funciones de este.

Artículo 18. Atribuciones del/la Vocal. Serán atribuciones del/la Vocal de la Junta Directiva:

- a) El/la Vocal de la Junta de Directiva podrán ejercer cualquier función o desempeñar cualquier tarea que le sea asignada por la Asamblea General, el Junta Directiva o el Presidente de la asociación;
- b) Ser portavoz de los miembros de la fundación;
- c) Participar en las delegaciones de actividades de la fundación si así fuese necesario.

Artículo 19. Atribuciones generales y obligaciones de la Junta Directiva. Además de las que expresamente le confieren estos Estatutos, serán atribuciones y facultades de la Junta Directiva:

- a) Asegurar la ejecución de las decisiones de la Asamblea General, incluyendo proponer, ejecutar y supervisar el Plan de Trabajo y Presupuesto General que sean aprobados en la Asamblea General Ordinaria Anual.
- b) Hacer o autorizar todos los actos que no estén reservados por estos Estatutos a la Asamblea General, quedando investida a este respecto de los poderes más amplios.
- c) Supervisar y fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Junta Directiva, para lo cual siempre tendrá el derecho de hacerse rendir cuenta de los actos de cada funcionario; particularmente, podrá prohibir al/la Presidente(a) y/o al/la Tesorero(a) efectuar cualquier acto que entre dentro de las respectivas atribuciones de estos funcionarios de conformidad con estos Estatutos, contestando a la oportunidad del mismo.
- d) En caso de falta grave, podrá suspender provisionalmente a cualquier funcionario de la Junta hasta la decisión de la Asamblea General que deberá, en tales casos, ser convocada y reunida dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha suspensión.
- e) Autorizar al Presidente y al Tesorero a efectuar cualquier adquisición o locación necesaria al funcionamiento de la Asociación, en el marco del Plan de Trabajo y el Presupuesto General.
- f) Autorizar al Presidente y al Tesorero a efectuar cualquier afectación o alienación, reconocida necesaria, de bienes muebles pertenecientes a la Asociación.





- g) Autorizar, mediante acta escrita, el presupuesto de la Asociación, la contratación y/o designación de personas en cargos o tareas remuneradas para la gestión de los órganos y proyectos; la fijación de sueldos o remuneraciones; el alquiler o compra de bienes que comprometan el patrimonio institucional; acuerdos con otras entidades; modificar la imagen y símbolos institucionales; así como decisiones que comprometan a la institución públicamente.
- h) Fijar las sumas que puedan debérsele a miembros por compromisos asumidos en favor de la Asociación, siempre que tales asignaciones no asuman carácter de sueldos o remuneraciones, ya que las funciones de los miembros de la Junta Directiva serán gratuitas y honoríficas.
- i) Conocer, investigar y decidir sobre cualquier queja que por violación de los presentes Estatutos pueda someterle por escrito cualquier miembro de la Asociación.
- j) En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, nombrar uno de sus miembros como Secretario ad-hoc o accidental, por el tiempo o para los casos que fuere necesario.
- k) Mantener el registro de las cuentas de la Asociación y presentar los informes del ejercicio de cada año para someterlos a la consideración de la Asamblea General Ordinaria Anual.
- l) Llevar a cabo concursos públicos para la contratación de bienes y/o servicios requeridos por la FUNDACION JUAN BOSCH INC., que deberá estar sujeto a las siguientes reglas mínimas:
 - a. Publicación del aviso de concurso en uno de los principales periódicos de circulación nacional en la República Dominicana.
 - b. La presentación de ofertas deberá ser mínimo en los tres (3) días laborables siguientes a la publicación del aviso de concurso.
 - c. Se prohíbe a los miembros de la Junta Directiva participar de los concursos para contratación de bienes y/o servicios, y en caso de que decidan hacerlo, deberán previamente renunciar a sus cargos directivos.
 - d. Las ofertas deberán ser presentadas en un sobre cerrado completamente en el domicilio indicado en la publicación del aviso de concurso.
 - e. Los oferentes deberán acreditar su existencia jurídica, estar al día con el pago de sus impuestos, no tener antecedentes penales.
 - f. El acta de adjudicación que levante la Junta Directiva deberá justificar de manera técnica y financiera la elección del ganador, y deberá llevarse a cabo con estricto apego

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



a los principios rectores, éticos y disciplinarios, y, la misión y objetivos de la Asociación.

g. La Junta Directiva podrá establecer mediante reglamento otras disposiciones para la celebración de concursos públicos, con estricto apego a las disposiciones de estos estatutos.

m) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, o presentar excusa justificada en caso de impedimento para asistir. Será considerada su renuncia implícita o abandono al transcurrir los plazos descrito en el Artículo 9 de estos Estatutos.

Artículo 20. Comisario de Cuentas. La Asociación dispondrá de un(a) comisario(a) de cuentas electo de entre sus miembros ordinarios al mismo tiempo que la Junta Directiva, por el período de tres (3) años, reelegible una o más veces, quien tendrá como función la supervisión interna sobre las actividades económicas de la Asociación, previo a la Asamblea General Ordinaria Anual.

Párrafo I. Incompatibilidades. Además de las incompatibilidades en su condición de miembros de la Asociación, el(la) comisario(a) de cuentas no podrá ser contratista de la Asociación, ni cuando exista necesidad justificada y se realice un concurso público.

Párrafo II. Suplentes. El(la) comisario(a) de cuentas podrá tener uno o más suplentes, que serán designados por igual período de tiempo, según lo estime conveniente la Asamblea General Ordinaria Anual que designe el(la) comisario(a) de cuentas. Los suplentes estarán sujetos a los mismos requisitos de designación que el(la) comisario(a) de cuentas titular.

Artículo 21. Obligaciones del Comisario de Cuentas. El Comisario de Cuentas deberá presentar un informe especial a la Asamblea General Ordinaria Anual, con su opinión de la forma como estima fueron administrados en el último ejercicio del año anterior los activos, fondos y bienes de la Asociación.

Artículo 22. Colaboración de la Junta Directiva. Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Comisario de Cuentas recabará la colaboración de la Junta Directiva, para que, después del cierre contable del ejercicio anterior, le sean entregadas las cuentas, inventario y el balance general con tiempo suficiente, a fin de colocarle en condiciones de preparar adecuadamente su informe.



CAPITULO IV Recursos de la Asociación.



Artículo 23. Recursos. Los recursos de la Asociación comprenderán:

1. Los fondos que se recaude mediante actividades de la Asociación.
2. Las subvenciones, contribuciones o donaciones que pueden serles otorgadas por personas o entidades públicas o privadas, dominicanas o extranjeras, destinadas a permitir o a favorecer alcanzar los fines que la Asociación se propone; siempre que se compruebe que provienen de actividades lícitas y no comprometan la autonomía de la Asociación.
3. Los aportes de sus miembros.
4. Las rentas e intereses de bienes y valores que lleguen a pertenecerles.
5. El fondo de reserva, compuesto por los inmuebles necesarios al funcionamiento de la Asociación y que esta haya adquirido.
6. Todos los activos patrimoniales propiedad de la Asociación, con independencia de su naturaleza.

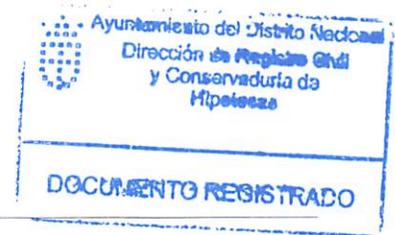
Artículo 24. Contabilidad. Se llevará al día una contabilidad diaria y ordenada de todos los ingresos y egresos de la Asociación y, cuando lo amerite, una contabilidad por materias. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO V Asambleas Generales

Artículo 25. Asamblea General. La Asamblea General regularmente convocada representa a la universalidad de los miembros ordinarios de la Asociación y con sus decisiones, válidamente adoptadas, obliga a todos los miembros, aún ausentes o disidentes. Es obligación de los miembros su participación en las mismas, o presentar excusa justificada en caso de impedimento para asistir.



Artículo 26. Tipos de Asambleas Generales. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, y están compuestas por todos los miembros ordinarios presentes, y serán presididas según se indica en estos Estatutos. Las Asambleas serán presenciales y, en caso de dificultad o necesidad comprobada, podrán ser realizadas de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.



1. La Asamblea General Ordinaria Anual tendrá lugar una vez al año y deberá reunirse sin necesidad de convocatoria el último jueves del mes de marzo de cada año, a las cuatro de la tarde (4:00pm), en la sede de la Asociación o donde el/la Presidente(a) la convoque de manera formal. Si el día resulta no laborable o coincidiese con un evento que impida su realización, la Asamblea se reunirá en las mismas condiciones señaladas, el día laborable más próximo. Su orden del día siempre comprenderá los asuntos indicados por estos Estatutos. Cada tres (3) años la Asamblea General deberá conformar a la Junta Directiva de la Asociación. Esta reunión no podrá nunca ser celebrada de manera virtual.
2. La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar en caso de circunstancias excepcionales o urgentes a convocatoria del Presidente o bien según la opinión de tres (3) miembros de la Junta Directiva. Por igual, podrá ser convocada por una matrícula de la tercera (1/3) parte de los miembros de la Asociación. Además, podrá tener lugar cuando no haya sido posible celebrar la Asamblea General Ordinaria Anual por causas justificadas.
3. Las convocatorias indicativas de la hora y lugar serán individuales mediante comunicación física o por correo electrónico institucional, y deberán tener acuse de recibo para ser válidas. Además, y opcionalmente, podrá hacerse una publicación en un periódico de circulación local, regional o nacional, enviadas o aparecidas con quince (15) días de antelación mínima, e indicativas del orden del día de la Asamblea. Serán válidas las reuniones sostenidas de manera virtual, contando con el voto por correo electrónico de cada miembro de la Asociación presente.
4. Con excepción de los casos en que la Ley o estos Estatutos requieran un quórum y una mayoría de votos superiores, en toda Asamblea General bastará la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, y sus decisiones serán válidas cuando hayan sido adoptadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Si por falta de quórum no se reuniera una Asamblea General prefijada cualquiera, la nueva convocatoria se hará en la forma establecida, pero bastará una anticipación de tan solo cuatro (4) días y habrá quórum si reuniera la tercera parte de sus miembros.
5. En caso de que el motivo de la convocatoria sea la disolución de la Asociación, será obligatorio que provenga de al menos tres cuartas (3/4) partes de la matrícula de miembros ordinarios activos.

Handwritten mark



Artículo 27. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

Handwritten mark



- a) Recibir la cuenta de las labores y actividades del año, rendida por la Junta Directiva mediante el informe, así como el informe del Comisario de Cuentas, y estatuir sobre su aprobación, censura o rechazamiento.
- b) Decidir soberanamente sobre cualquier asunto relativo al funcionamiento de la Asociación, otorgando cualquier autorización a la Junta Directiva, al Presidente o al Tesorero para efectuar cualquier operación comprendida en el objeto de la Asociación que no sea contraria a las disposiciones legales aplicables, respecto de los cual fueran insuficientes los poderes a ellos conferidos por los Estatutos.
- c) Decidir la propuesta de la Junta Directiva sobre el Plan de Trabajo y Presupuesto General del año de ejercicio siguiente, aspectos fundamentales que tengan que ver con la organización de la Asociación, la imagen institucional, así como formular y valorar propuestas y recomendaciones en estos temas.
- d) Incorporar nuevos miembros en sus distintas modalidades y según el procedimiento establecido en los Estatutos.
- e) Si es el caso, habiéndose cumplido el período de tres (3) años respectivo, elegir los miembros de la nueva Junta Directiva que deben sustituir los que agotan sus respectivos periodos o que han sido nombrados provisionalmente por la Junta Directiva.
- f) El nombramiento y revocación del(a) Comisario(a) y su suplente, si los hubiere.
- g) En caso de Asamblea General Ordinaria, los miembros que estén impedidos a asistir deberán suministrar una excusa justificativa por escrito y podrán dar un poder escrito con firmas legalizadas notarialmente a un miembro cualquiera de la Asociación para que los represente. La delegación con poder escrito no sustituirá la justificación escrita.

Artículo 28. Atribuciones Asamblea General Extraordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Asumir las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual, en caso de esta no haberse podido realizar en la fecha correspondiente, con los mismos requisitos.
- b) Con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de la matrícula de miembros, podrá ordenar la disolución de la Asociación, o su afiliación a cualquier unión de Asociaciones. En este caso convocatoria será exclusiva a dichos fines y deberá provenir de al menos la tercera parte (1/3) de la matrícula de miembros.





- c) En caso de Asamblea General Extraordinaria, los miembros que estén impedidos a asistir deberán suministrar una excusa justificativa por escrito y podrán dar un poder escrito a un miembro cualquiera de la Asociación para que los represente.
- d) Conocer y aprobar de las propuestas de modificación a estos Estatutos.
- e) Conocer sobre la disolución y liquidación de la sociedad.
- f) Decidir sobre toda cuestión urgente que le sea sometida y sobre cualquier proposición de modificación de los Estatutos, siendo esto último posible con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de la matrícula de miembros ordinarios activos.
- g) Enajenar alguno de los bienes de la entidad.

Artículo 29. Modificación de los Estatutos. La modificación de los Estatutos requerirá la celebración de una Asamblea General Extraordinaria con quórum de convocatoria y toma de decisión de la tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos de la organización. El acta de Asamblea resultante deberá inscribirse en el registro correspondiente dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de celebración de la asamblea, y la misma solo será oponible a terceros a partir de la fecha en el que registro correspondiente la certifique como buena y válida.

Artículo 30. Deliberaciones de las Asambleas Generales. Las deliberaciones de la Asamblea General en cualquiera de sus dos modalidades serán consignadas por el/la Secretario(a) en un registro especial que firmarán los miembros de la Junta Directiva presentes en la deliberación. Estas actas comprobarán el número de miembros presentes en la Asamblea mediante una nómina de presencia que debe ser suscrita por ellos(as). Las deliberaciones de la Junta Directiva las consignará en otro registro especial que firmarán el Secretario(a) y el Presidente(a). El Secretario podrá expedir copias por ellas mismas certificando conforme, a valer en justicia o donde fuere.

Artículo 31. Cuentas anuales. Las cuentas rendidas a la Asambleas Generales Ordinarias Anuales que siempre comprenderán informes de la Junta Directiva y el Comisario de Cuentas, serán enviadas en copias a todos los miembros de la Asociación, previo a la celebración de dicha reunión.

Artículo 32. Disolución de la Asociación. En caso de disolución voluntaria o forzosa, la Asamblea General Extraordinaria se celebrará con mínimo de las tres cuartas (3/4) partes de la matrícula de miembros ordinarios activos. La cual estatuirá sobre el destino de la totalidad del patrimonio de la Asociación, pero no podrá atribuir a miembros de la Asociación si no sus aportes que pudieren hacer en el futuro. En dicho orden, Asamblea General Extraordinaria decidirá a qué otra Asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos nacionales o internacionales.



Artículo 33. Liquidadores. En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la asociación. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros del Consejo Directivo, en el momento de la

disolución, salvo que los Estatutos establezcan expresamente otra disposición. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberá indicar los nombres de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder a su designación por el Procurador General de la República.

Artículo 34. Atribuciones de los liquidadores. Son facultades de los liquidadores de la asociación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación;
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación, a los fines previstos por los Estatutos y la ley.
- e) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la asociación.

Artículo 35. Insolvencia de la asociación. El Consejo Directivo o si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tales situaciones.

Artículo 36. Destino del patrimonio. Después de aprobada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, si existen bienes por liquidar, su liquidación deberá decidirse mediante Asamblea General Extraordinaria convocada con tal objeto, y su decisión deberá ser aprobada por la tres cuartas (3/4) partes de la matrícula de miembros ordinarios activos de la asociación, indicando a cuál asociación sin fines de lucro de igual misión y objetivos se donará el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos nacionales o internacionales, conforme los Estatutos.

PÁRRAFO: Cuando la asociación se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se registrará por lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.



Artículo 37. Depósito de Documentos. Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados y tramitados conforme la ley vigente Para La Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en República Dominicana y sus normas.

CAPITULO VI Régimen ético y disciplinario

Artículo 38. Principios éticos y disciplinarios. Los miembros ordinarios, colaboradores y honoríficos de la FUNDACIÓN JUAN BOSCH, INC., se regirán por los siguientes principios éticos y disciplinarios:

1. Preeminencia de los Estatutos: Los presentes estatutos, los principios y fines de la Asociación, regirán la convivencia ética de los miembros de la Asociación, estableciendo y sancionando los hábitos o conductas, ya sean de comisión u omisión, que atenten contra sus principios fundamentales.
2. Transparencia: Todo manejo de los miembros de la Asociación en el marco del espacio institucional de la misma debe efectuarse de una manera totalmente transparente. Cada miembro deberá rendir cuentas de sus actuaciones y de las actividades a su cargo toda vez que le sean requeridas por las vías correspondientes.
3. Honestidad: Los miembros de la Asociación deberán presentar una postura honesta en todos los actos, tanto de su vida institucional y pública como privada. En ninguna circunstancia se tolerarán actos de corrupción en funciones públicas o particulares, que violen los principios establecidos en estos Estatutos, la probidad administrativa o que atenten contra las leyes y la Constitución.
4. Responsabilidad: Todo miembro de la Asociación debe cumplir con todos los deberes. El incumplimiento reiterado en estos deberes y funciones serán tomados en cuenta para posibles consecuencias sancionatorias.
5. Respeto de la dignidad humana: Los miembros de la Asociación deberán respetar la dignidad de todo ser humano, por lo que estarán proscritas toda acción u omisión que agrede o sea vejatoria a la mismas, como son el racismo, sexismo, clasismo, abuso, discriminaciones de cualquier tipo, violencia o maltrato, entre otras.

Artículo 39. Tipos de faltas disciplinarias. Las infracciones sujetas a sanciones disciplinarias se clasificarán en:



- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.

Artículo 40. Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

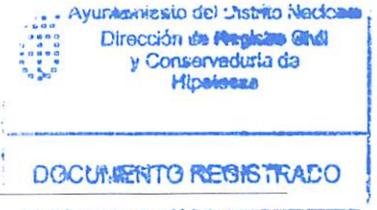
- a) La ausencia no informada previamente y/o injustificada en una ocasión a las reuniones y Asambleas.
- b) La ausencia no informada previamente y/o injustificada en tres (3) ocasiones a las actividades en las que se fuera convocado.
- c) El incumplimiento de las tareas y trabajos encomendados sin justificación alguna.
- d) El comportamiento hostil o actitud inapropiada en reuniones o actividades que imposibiliten el correcto desarrollo de las mismas.

Artículo 41. Faltas graves. Se considerará como falta grave, la reiteración de faltas leves luego de haber sido sancionadas.

Artículo 42. Faltas muy graves. Se considerará faltas muy graves las siguientes:

- a) La reiteración de faltas graves luego de haber sido sancionadas.
- b) Actuar de forma atentatoria contra la adecuada y honesta administración de los recursos de la Asociación, así como la integridad, honorabilidad, reputación y privacidad de la misma y de sus miembros.
- c) El incumplimiento de los principios, objeto y deberes de la Asociación y sus miembros con consecuencias lesivas para la institución y/o para la sociedad, así como la violación de las incompatibilidades indicadas en estos Estatutos.
- d) Los actos de corrupción en ejercicio de la función pública, la actividad privada o en las tareas encomendadas en la Asociación.
- e) Las acciones que vayan en contra de los principios y fundamentos de la Asociación.





- f) Todo acto de daño contra el medioambiente y todo acto de violencia, vejatorio o de discriminación a lo interno o externo de la Asociación por razones clasistas, racistas, de género, preferencia sexual, edad, discapacidad, entre otras condiciones.

Artículo 43. Sanciones a faltas leves. Las faltas leves merecerán una amonestación verbal y constancia en acta.

Artículo 44. Sanciones a faltas graves Las faltas graves merecerán una amonestación escrita, advertencia y constancia en acta.

Artículo 45. Sanciones a faltas muy graves. Las faltas muy graves merecerán la expulsión.

Artículo 46. Competencia y procedimiento. La Junta Directiva será la competente en única instancia para juzgar las faltas leves y graves y fijar la sanción correspondiente. Ante la denuncia de la comisión de la falta, la Junta Directiva convocará por escrito al miembro en cuestión y le permitirá un plazo breve para presentar sus alegatos y pruebas por escrito o puede hacerlo de manera oral en la sesión que habrá de efectuarse. Luego de ponderar alegatos la Junta Directiva tomará su decisión.

Para el caso de las faltas muy graves se agotará el mismo procedimiento indicado en este artículo, con la salvedad de que la convocatoria realizada por la Junta Directiva debe otorgar un plazo de al menos diez (10) días calendario para que el miembro en cuestión presente sus pruebas y alegatos. En caso de que la Junta Directiva imponga la sanción de expulsión, la misma deberá ser ratificada en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de ser necesaria, con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de la matrícula de miembros ordinarios.

Artículo 47. Declaración de no financiamiento de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos. Todos los integrantes de la asociación, tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, declaran bajo fe de juramento que la presente asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso y pornografía infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica; ya que si así lo hiciesen e incurriesen en una o varias de las faltas previamente





establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que comprometerán su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determinará la jurisdicción competente y las autoridades de lugar, con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

CAPITULO VII

Reglamentos interiores- Ejercicio de la Asociación- Incorporación y Publicación.

Artículo 48. Reglamentos. La Junta Directiva dictará los reglamentos interiores que juzgue necesarios o convenientes, pudiéndolos modificar cuando se estime procedente. Dichos reglamentos determinarán las condiciones de detalle o las modalidades de cumplimiento de las actividades y de las operaciones que constituyen el objeto de la Asociación, propias para asegurar la ejecución de los presente Estatutos.

Artículo 49. Ejercicio social. El ejercicio de la Asociación comenzará el día primero (1ro) de enero y expirará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo 50. Formalidades Ley No. 122-05. El Presidente de la Asamblea General Extraordinaria estará encargado de cumplir todas las formalidades prescritas por la Ley núm. 122-05 y sus modificaciones y reglamento, concerniente a modificación y publicación de la presente Asociación. A este efecto, éste queda investido de todos los poderes y capacidades.

POR LOS MIEMBROS:

Diómedes Núñez Polanco

Matías Bosch Carcuro

Por sí mismo y en representación de Catalina Bosch Carcuro y Angel Michel

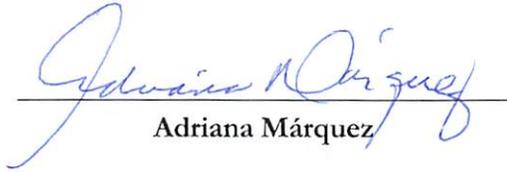
Conrado Pericles Peguero Martínez

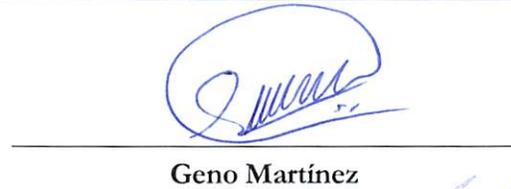
Indiana Jiménez Bosch

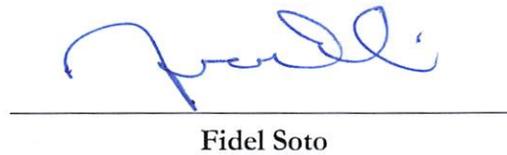
Josefina Pimentel

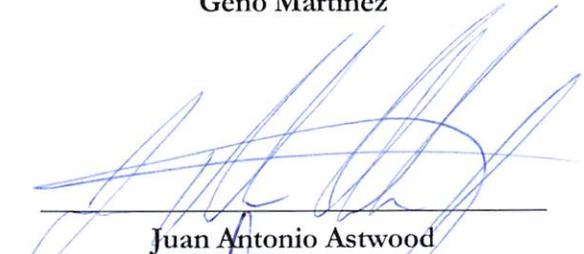
Rafael Emilio Yunén




Adriana Márquez

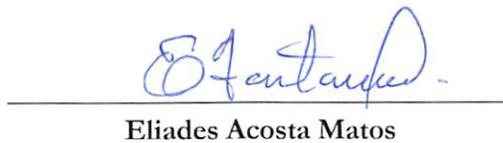

Geno Martínez


Fidel Soto


Juan Antonio Astwood


Aura Celeste Fernández

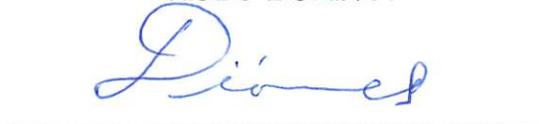

Verónica Sención


Eliades Acosta Matos

Los suscritos, en nuestras respectivas calidades de Presidente y Secretaria de la Fundación, **CERTIFICAMOS:** que el texto que antecede corresponde a los Estatutos de la **FUNDACION JUAN BOSCH INC.**, aprobados mediante Asamblea General Extraordinaria de Miembros, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



VISTO BUENO:


DIÓMEDES NÚÑEZ POLANCO
Presidente de la Asamblea

CERTIFICA:


ADRIANA MÁRQUEZ
Secretaria de la Asamblea


Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservación de Bienes
Registrado en Santo Domingo, D.N.
En Fecha: 07/07/2022
Letra: DG AG
Registro No: 2022-06328
Documento: REGISTRO CIVIL
Perdido por: derecho y honorarios
RD\$ 300.00
178

